

# AVISO DE CLASE

*Un tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

## ¿Por qué debería leer este Aviso?

Se ha alcanzado una propuesta de acuerdo (el "Acuerdo") en la demanda colectiva titulada *Ornales contra Mastercorp Commercial Services, LLC*, Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Bernardino, Caso N° CIVSB 2114590 (la "Acción").

De acuerdo con los registros del Demandado, usted ha sido identificado como miembro de la Clase, y por lo tanto está recibiendo esta Notificación. También según los registros del Demandado, su parte estimada del "Monto neto del acuerdo" es de \$\_\_\_ y su parte del Pago PAGA es de \$\_\_\_. Su pago del acuerdo es sólo una estimación; puede ser mayor o menor de lo estimado. Vea a continuación los detalles adicionales.

Sus opciones se explican con más detalle en este Aviso. Para excluirse u objetar el Acuerdo, debe tomar medidas dentro de ciertos plazos. Si desea participar en el Acuerdo tal y como se propone, no necesita hacer nada para obtener su parte del acuerdo.

| RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO: |  |
|---|--|
| <b>NO HACER NADA</b>  | Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo del Acuerdo y recibirá los beneficios del mismo. También renunciará a sus derechos de emprender una acción legal independiente contra Mastercorp Commercial Services, LLC ("Demandado"), por las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. |
| <b>EXCLUIRSE DEL GRUPO DE DEMANDANTES</b>                   | Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud de exclusión por escrito. Sin embargo, si lo hace, no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo.  |
| <b>OBJETO</b>   | Para objetar el Acuerdo, puede objetar oralmente en la Audiencia de Aprobación Final, o puede escribir al Administrador del Acuerdo sobre por qué no le gusta el Acuerdo. Esta opción sólo está disponible si no se excluye del Acuerdo.   |

## ¿A quién afecta esta propuesta de acuerdo?

El Tribunal ha certificado, sólo a efectos de conciliación, el siguiente Grupo:

Todos los individuos que trabajaron como empleados no exentos para MasterCorp Commercial Services, LLC en California durante el período de tiempo del 25 de mayo de 2017 al 8 de enero de 2022.

Según los registros del Demandado, usted es un miembro del Grupo (un "Miembro del Grupo").

También según los registros del Demandado, usted realizó trabajos como empleado no exento, entre el 21 de marzo de 2020 y el 8 de enero de 2022, y por lo tanto es también un Empleado Agredido por PAGA.

## ¿De qué trata este caso?

En la Acción, la Demandante alega en su nombre y en el de la Clase las siguientes reclamaciones contra el Demandado: (1) no proporcionar periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (2) no proporcionar periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (3) no pagar los salarios de las horas extras; (4) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (5) no pagar todos los salarios debidos y exigibles a la terminación del empleo; (6) no mantener los registros requeridos; (7) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; (8) no reembolsar los gastos de la empresa; (9) violación de la Ley de Competencia Desleal de California; y (10) y violación de la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA").

El Demandado niega haber cometido cualquier infracción y mantiene que ha cumplido con todas las leyes que se alega que han sido violadas en la Demanda operativa del Demandante. El Demandado aceptó este Acuerdo específicamente para evitar el costo de proceder con el litigio y la decisión de llegar a un acuerdo no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante ni sobre las defensas del Demandado; sin embargo, el Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de este Acuerdo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el demandante y el demandado (las "Partes"), a través de sus abogados y un mediador. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Demandante y los Abogados del Grupo creen que este Acuerdo es lo mejor para los intereses del Grupo.

### ***¿Quiénes son los abogados de esta demanda?***

#### **Abogado de la clase**

#### **EL DESPACHO DE ABOGADOS DE SCOTT E. WHEELER**

Scott E. Wheeler  
250 West First Street, Ste. 216  
Claremont, CA 91711  
Teléfono: (909) 621-4988

#### **El abogado del demandado**

#### **TAYLOR ENGLISH DUMA LLP**

Bryan Paul Tyson (SBN 248062)  
Alisa P. Cleek (GA Bar 581063)  
1600 Parkwood Circle, Suite 200  
Atlanta, Georgia 30339  
Teléfono: (770) 434-6868  
Facsímil: (770) 434-7376

### ***¿Qué recibiré en virtud del Acuerdo?***

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará 350.000 dólares (el "Monto Bruto del Acuerdo"). Se estima que, sujeto a la aprobación del Tribunal, después de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los honorarios y costos de los abogados, la adjudicación de servicios a la Demandante, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y a los Empleados Agredidos por concepto de sanciones PAGA, y los costos de administración del acuerdo, habrá un Monto Neto del Acuerdo de al menos \$\_\_\_\_\_.

De este Monto Neto del Acuerdo, se pagarán los Pagos Individuales del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse de la Clase del Acuerdo ("Miembro de la Clase del Acuerdo"). El Monto Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de la relación entre el número de Semanas Laborales Compensables trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo y el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, calculado sobre la base de los registros del Demandado.

Según los registros del Demandado, durante el período del 25 de mayo de 2017 al 8 de enero de 2022, usted trabajó \_\_\_ Semanas Laborales Compensables en California, y por lo tanto, su pago de liquidación como Miembro de la Clase se estima en \$\_\_\_\_\_.

De acuerdo con los registros del Demandado, durante el período del 21 de marzo de 2020 al 8 de enero de 2022, usted trabajó \_\_\_ Semanas Laborales Compensables en California como empleado no exento, y por lo tanto, su pago PAGA se estima en \$\_\_\_\_\_.

Su pago de liquidación es sólo una estimación. Su pago de liquidación real puede ser mayor o menor que el estimado.

Si desea disputar el número de Semanas Laborales Compensables que se le acreditaron, debe presentar una disputa por escrito al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 por correo, con sello postal a más tardar el **23 de mayo de 2022**, o por correo electrónico a [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com). La disputa debe: (1) contener su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de la Seguridad Social o número de identificación de empleado completo; (2) contener el nombre y número del caso; (3) contener una declaración clara explicando que desea disputar el número de Semanas de Trabajo Compensables y la base de su disputa; y (4) estar firmada por usted. También puede adjuntar cualquier documentación que apoye su disputa.

### ***¿Cuándo y cómo recibiré el pago?***

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, y sólo después de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo definida a continuación, el Administrador del Acuerdo le enviará un cheque de liquidación. El proceso de aprobación del acuerdo lleva tiempo, así que le rogamos que sea paciente.

Todos los cheques de pago de la liquidación que se le envíen en virtud del Acuerdo seguirán siendo negociables durante 120 días. Si no negocia (por ejemplo, cobrando o depositando) un cheque del acuerdo dentro de este período de tiempo, no podrá recibir esos fondos, pero seguirá obligado por los términos del Acuerdo. Todos los fondos que no sean negociados oportunamente por los miembros del grupo de demandantes serán pagados en su nombre a la Oficina del Contralor del Estado de California, División de Propiedad No Reclamada.

Su pago de conciliación se asignará en un 33% como salario y estará sujeto a las retenciones fiscales aplicables a los empleados y en un 67% como sanciones e intereses. Ninguna de las Partes ni los abogados hacen declaraciones sobre las consecuencias fiscales de este pago. Los Miembros de la Clase del Acuerdo pueden desear consultar con sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del Acuerdo.

### ***¿Cómo se pagará a los abogados y cómo se distribuirán los demás fondos del Acuerdo?***

Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue los honorarios de los abogados hasta \$116,500 (1/3 del Monto Bruto del Acuerdo) y el reembolso de los costos razonables del litigio hasta \$20,000. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice el pago de una Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo a la Demandante de hasta 6.000 dólares por sus esfuerzos en la representación del Grupo. El coste de la administración del Acuerdo no superará los 20.000 dólares. También se hará un pago por la cantidad de \$45,000 a la LWDA por su parte de las penalidades de PAGA, mientras que se pagarán \$15,000 a los empleados agraviados por PAGA. Cualquiera de estas cantidades no adjudicadas por el Tribunal se incluirá en el Monto Neto del Acuerdo y se distribuirá entre los Miembros de la Clase del Acuerdo.

### ***¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?***

A partir de la fecha en que el Importe Bruto del Acuerdo sea financiado en su totalidad por el Demandado, y a cambio de la contraprestación proporcionada en virtud de este Acuerdo, los Miembros de la Clase del Acuerdo liberarán y eximirán total y definitivamente a las Partes Exoneradas, de todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costes, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción, alegadas o que podrían haber sido alegadas sobre la base de los hechos y reclamaciones afirmadas en la Demanda operativa, incluyendo: todas y cada una de las reclamaciones por (a) no demostrar los periodos de comida; (b) no proporcionar pausas de descanso; (c) no pagar los salarios por horas extras; (d) no pagar los salarios mínimos; (e) no pagar todos los salarios adeudados y debidos tras el despido; (f) no mantener los registros requeridos; (g) no proporcionar una declaración salarial detallada y precisa; (h) no proporcionar el reembolso de los gastos relacionados con el empleo; (i) violación del Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200, *et seq.*; y (j) violación de la Ley de Abogados Generales Privados de California, Código Laboral de California § 2699, *et seq.*, basada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y de las órdenes salariales aplicables de la CBI alegadas en la demanda operativa. Esta exención se aplicará a todas las reclamaciones que surjan en cualquier momento durante el Período de la Clase.

Además, los Empleados Agredidos por PAGA liberarán todas las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA que la Demandante, en nombre de sí misma, del Estado de California y de todos los Empleados Agredidos por PAGA, revelaron en la carta de Notificación de la Demandante de LWDA y de las que la Demandante y los Empleados Agredidos por PAGA están liberando plena e irrevocablemente a las Partes Liberadas, a cambio de la contraprestación proporcionada por este Acuerdo. Los Empleados Agredidos de PAGA sólo liberarán las reclamaciones alegadas en, o que podrían haber sido alegadas, en base a los hechos afirmados en la Notificación de PAGA del 18 de marzo de 2021 y en la Demanda operativa. Los Empleados Agredidos por PAGA liberarán las Reclamaciones PAGA incluso si ellos, como Miembros de la Clase, solicitan la exclusión de la clase. Las Reclamaciones PAGA liberadas incluyen cualquier reclamación de honorarios de abogados, costes u otros daños que puedan ser recuperables en virtud de las reclamaciones PAGA que se alegan o podrían haberse alegado en la Demanda operativa. Esta exención se aplicará a las reclamaciones PAGA que surjan en cualquier momento durante el Período PAGA.

Las Partes Exoneradas son el Demandado y sus predecesores, sucesores, subsidiarias, empresas matrices, otras filiales corporativas, propietarios y cesionarios, y todos sus funcionarios, directores, empleados, agentes, servidores, representantes registrados, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y cualquier otra persona que actúe por, a través de, bajo o en concierto con cualquiera de ellos.

La fecha de entrada en vigor es la fecha en la que la Orden de Aprobación Definitiva y la Sentencia del Tribunal se convierten en definitivas. La Orden de Aprobación Definitiva y la Sentencia del Tribunal "se convierten en definitivas" de la siguiente manera (a) si no hay ninguna Objeción al Acuerdo, o si hay una Objeción pero se retira, entonces, la fecha en que la Orden de Aprobación Definitiva y la Sentencia son introducidas por el Tribunal; (b) si hay una Objeción al Acuerdo que no se retira, pero no se inicia ninguna apelación después, entonces, sesenta (60) días naturales después de la fecha en que la Orden de Aprobación Final y la Sentencia son introducidas por el Tribunal; o (c) si se presentan Objeciones y hay una apelación, entonces diez (10) días después de que la apelación se resuelva finalmente sin oportunidad de apelar más.

## ***¿Cuáles son mis opciones?***

Usted tiene varias opciones bajo este Acuerdo. Puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir el pago en virtud del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo.

**OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo.** Si permanece en el Grupo, recibirá el pago y será representado por el Abogado del Grupo. Si desea permanecer en el Grupo y tener derecho a recibir un pago en virtud de la Conciliación, *no* es necesario que realice ninguna acción. Al permanecer en el Grupo y recibir el dinero de la conciliación, usted da su consentimiento para la liberación de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se ha descrito anteriormente.

**OPCIÓN B. Si no quiere ser parte del Acuerdo.** Si no desea formar parte del Acuerdo, debe enviar por correo una Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 o enviar por correo electrónico una Solicitud de Exclusión a [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com). Su solicitud de exclusión debe (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social; (2), contener el nombre del caso y el número del mismo; y (3) una declaración clara de que está eligiendo ser excluido del Acuerdo; y (4) estar firmada por usted. Para que sea oportuna, su Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal, o ser enviada por correo electrónico, el **23 de mayo de 2022** o antes. Si no presenta una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, su Solicitud de Exclusión será rechazada, se le considerará miembro del Grupo del Acuerdo y estará obligado a la exención de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se ha descrito anteriormente. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, *no* tendrá derecho a ningún pago como Miembro de la Clase del Monto Neto del Acuerdo, pero conservará todas las reclamaciones legales que se hagan valer en esta Acción contra el Demandado. Si usted es un empleado agraviado por la ley PAGA, seguirá recibiendo un pago de la ley PAGA y estará sujeto a la exención de la ley PAGA descrita anteriormente.

**Objeción al Acuerdo:** Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, puede objetarlo. Para objetar, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción oral. Tiene la opción de comparecer por audio o vídeo. Si desea hacerlo, siga las instrucciones que figuran en: <https://www.sb-court.org/general-information/remote-access>. Si desea objetar por escrito, debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, una declaración de objeción por escrito, o enviar por correo electrónico la objeción escrita a [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com). La objeción escrita debe: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social; (2), contener el nombre del caso y el número del caso; (3) las fechas de su empleo con el demandado; (4) indicar si tiene intención de comparecer en la audiencia de aprobación final; (5) indicar la base de la objeción, incluyendo cualquier escrito legal, documentos o memorandos en apoyo de la objeción; y (6) estar firmada por usted. Para ser oportuna, la objeción escrita debe tener el sello postal, o ser enviada por correo electrónico, el **23 de mayo de 2022** o antes. El Abogado del Grupo proporcionará al Tribunal su objeción escrita antes de la Audiencia de Aprobación Final. También puede contratar a un abogado a su cargo para que lo represente en su objeción.

**No puede objetar al Acuerdo si solicita la exclusión del mismo.**

## ***¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?***

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en relación con la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto y el plan de distribución de los pagos aquí descritos, el 26 de junio de 2022 en el Departamento S-26 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino - División Civil, ubicado en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415. La audiencia de aprobación final puede ser continuada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para recibir el pago en virtud del Acuerdo.

## ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Para obtener una información más completa, los alegatos y otros expedientes de este litigio pueden examinarse durante el horario habitual del tribunal en el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino - División Civil, situado en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415. También puede visitar el sitio web de la conciliación ubicado en: <http://www.phoenixclassaction.com/> para obtener más información, incluyendo una copia del Acuerdo de Conciliación.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A LA OFICINA DEL SECRETARIO, A MASTERCORP COMMERCIAL SERVICES, INC. O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO ACERCA DE ESTA NOTIFICACIÓN O PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.**